Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Granero, María del Tránsito c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la apelante deduce recurso de reposición contra la resolución de fs. 71 que declaró operada la caducidad de la instancia en los términos del art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a cuyo efecto señala que la decisión adoptada por el Tribunal resulta errónea pues la providencia de fs. 70 -en la cual se le requería que acompañara copias- debía notificarse por cédula de acuerdo a lo dispuesto por el art. 135, inc. 6°, del código referido.

2°) Que esta Corte tiene decidido que las providencias dictadas en los recursos de queja por las cuales se requiere la presentación de recaudos se notifican por ministerio de la ley (art. 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 303:374; 306:142; 310:1475; 311:513, 867; 314:569; 316:818, 2759; 319:156; 329:4243, entre otros).

3°) Que atento a que la recurrente no ha cumplido con el requerimiento de las copias que le fueron solicitadas ni ha justificado su falta de diligencia al respecto, los argumentos empleados para pedir la revocatoria intentada resultan ineficaces.

Por ello, se resuelve desestimar el recurso de reposición de fs. 72/74. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **María del Tránsito Granero**, representada por el **Dr. Juan Carlos Escudero.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 5.**